



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/NOR/2
4 de agosto de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Noruega

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	6 de agosto de 1970	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	13 de septiembre de 1972	Art. 8 1) d)	-
ICCPR	13 de septiembre de 1972	Arts. 10 2) b), 10 3), 14 5), 14 7) y 20 1)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	13 septiembre de 1972	Art. 5 2)	-
ICCPR-OP 2	5 de septiembre de 1991	Ninguna	-
CEDAW	21 de mayo de 1981	Ninguna	-
OP-CEDAW	5 de marzo de 2002	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	9 de julio de 1986	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	8 de enero de 1991	Ninguna	-
CRC-OP-AC	23 de septiembre de 2003	Declaración vinculante a tenor del artículo 3: 18 años	-
CRC-OP-SC	2 de octubre de 2001	Ninguna	-
<i>Principales tratados en los que Noruega no es parte: OP-ICESCR³, OP-CAT (solo firma, 24 de septiembre de 2003), ICRMW, CRPD (solo firma, 30 de marzo de 2007), OP-CRPD y CED (solo firma, 21 de diciembre de 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			Sí
Protocolo de Palermo ⁴			Sí
Refugiados y apátridas ⁵			Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶			Sí
Convenios fundamentales de la OIT ⁷			Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. El Comité contra la Tortura (CAT), entre otras cosas, alentó a Noruega a proceder cuanto antes a la ratificación del OP-CAT⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁹, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)¹⁰ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹¹ recomendaron a Noruega que considerara la posibilidad de ratificar el ICRMW.

2. En 2006, el Comité de Derechos Humanos lamentó que Noruega mantuviera sus reservas a los artículos 10, párrs. 2 b) y 3, y 14 a 20, párr. 1, del ICCPR y le recomendó que siguiera considerando la posibilidad de retirarlas¹². En 2009 el ACNUR indicó que Noruega había hecho reservas al artículo 10, párrafos 2 b) y 3 del ICCPR, lo que significa que Noruega no asume la responsabilidad, de conformidad con el derecho internacional, de mantener a los menores separados de los adultos durante la detención¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con interés en 2006, al igual que el CEDAW en 2007 y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) en 2008, de la aprobación de nuevas leyes en la esfera de la igualdad y la no discriminación, en particular la Ley de 2005 contra la discriminación y las enmiendas a la Ley sobre la igualdad de género¹⁴.
4. El CAT tomó nota con satisfacción, entre otras cosas, de la incorporación de una nueva disposición en el Código Penal que prohibía y penalizaba la tortura, de conformidad con el artículo 1 de la Convención¹⁵. El CDESCR¹⁶ y el CRC¹⁷, así como la Comisión de Expertos de la OIT¹⁸, tomaron nota con interés de la indicación hecha por el Gobierno de que se había adoptado un nuevo artículo en el Código Penal, el 224, que prohibía la trata de personas. El CERD tomó nota de la entrada en vigor en 2006 de las enmiendas del Código Penal encaminadas a fortalecer la protección contra las expresiones de odio racial¹⁹.
5. El CERD celebró la aprobación de la Ley Finnmark en 2005, que establecía los procedimientos necesarios para promover el derecho del pueblo sami a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la ordenación del territorio y la gestión de los recursos naturales en las zonas que ocupaba²⁰.
6. El CDESCR celebró la aprobación de la Ley de derechos humanos, de 21 de mayo de 1999, por la que se incorporaba el ICDESCR en la legislación del país, en cuyo artículo 3 se establecía que el Pacto tenía prelación sobre cualquier otra disposición legislativa que entrara en conflicto con él²¹. En 2005 el CRC celebró varias novedades positivas, entre ellas la incorporación de la Convención en la legislación nacional en 2003²² y la incorporación en la legislación noruega del OP-CRC-SC en virtud de la Ley de derechos humanos de octubre de 2003²³, así como los cambios introducidos en la legislación específica sobre la infancia, que fortalecían y daban mayor alcance al derecho del niño a ser escuchado²⁴.
7. Aunque se felicitaron de la incorporación de los convenios internacionales de derechos humanos en la legislación nacional, el CERD²⁵, el CEDAW²⁶ y el CAT²⁷ pusieron de relieve que ni sus respectivas Convenciones ni sus Protocolos Facultativos se habían incorporado en la Ley de derechos humanos de 1999, lo que habría garantizado que las disposiciones de esos instrumentos prevalecieran sobre la legislación interna incoherente.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

8. El Centro de Derechos Humanos de Noruega (CDHN) fue reconocido en 2006 como institución de "categoría A" por el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Su examen está previsto para 2011²⁸.
9. El Comité de Derechos Humanos²⁹ y el CERD³⁰ encomiaron el establecimiento del *Ombudsman* para la Promoción de la Igualdad y Lucha contra la Discriminación y del Tribunal de Promoción de la Igualdad y Lucha contra la Discriminación. No obstante, el CEDAW observó, entre otras cosas, que la nueva esfera de acción del *Ombudsman* para la Promoción de la Igualdad y Lucha contra la Discriminación podría dar lugar a que no se prestara suficiente atención a la discriminación contra la mujer, y que a finales de 2008 se evaluaría la eficacia del nuevo mecanismo de promoción de la igualdad³¹.
10. El CERD celebró la creación, entre otros organismos, del Centro de Investigaciones sobre la Salud de las Minorías de Noruega, en 2003, cuyo mandato consistía en promover los mejores

servicios posibles de salud para los grupos con antecedentes de refugiado e inmigrante³²; y del Tribunal de Distrito de la Finnmark Interior, bilingüe en sami y noruego, el 1º de enero de 2004³³.

11. El CRC, a la vez que expresó su reconocimiento por la importante contribución del Defensor de los Niños, observó que estaba sometido a ciertas restricciones a causa de su evidente dependencia del Ministerio del Niño y de la Familia³⁴.

D. Medidas de política

12. Noruega fue encomiada, entre otros organismos, por el Comité de Derechos Humanos, por las medidas adoptadas en materia de representación de hombres y mujeres en los consejos de administración de las sociedades públicas de responsabilidad limitada³⁵; y por el CEDAW por haber establecido un sistema de coordinadores para casos de violencia doméstica en cada uno de los 27 distritos policiales, un sistema nacional de alarmas móviles de violencia; y un proyecto piloto de "alarma inversa" para delincuentes violentos que violaran una orden de alejamiento³⁶. Por otra parte, el CEDAW acogió con agrado la adopción por parte de Noruega de un nuevo Plan de Acción contra la Trata de Personas y la puesta en marcha de su Plan Nacional de Acción para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad³⁷. El CEDAW también observó con reconocimiento que Noruega había ampliado el enfoque de la preparación de presupuestos con una perspectiva de género para incluir a todos los ministerios³⁸.

13. En un informe de 2008 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se señaló que Noruega había decidido instituir directrices para los funcionarios públicos en las que se prohibía la compra y la aceptación de servicios sexuales³⁹. En un informe de 2006 de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se señaló que Noruega había prohibido a sus militares que utilizaran a personas prostituidas⁴⁰.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ⁴¹	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Informes presentados
CERD	2005 Agosto de 2006	Agosto de 2006	Agosto de 2007	Informes 19º y 20º. Presentación prevista en 2009
CESCR	2004	Mayo de 2005	-	Quinto informe. Presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	2004	Marzo de 2006	-	Sexto informe. Presentación prevista en 2009
CEDAW	2007 Agosto de 2007	-	-	Octavo informe. Presentación prevista en 2010
CAT	2005	Noviembre de 2007	Retrasada desde 2008	Sexto informe. Presentación prevista en 2011
CRC	2004	Junio de 2005	-	Cuarto informe. Presentado en 2008. Aún no se ha examinado
OP-CRC-AC	2006	Junio de 2007	-	Cuarto informe. Presentado en 2008. Aún no se ha examinado
OP-CRC-SC	2004	Junio de 2005	-	Cuarto informe. Presentado en 2008. Aún no se ha examinado

14. El Comité de Derechos Humanos celebró, entre otras cosas, las enmiendas a la Ley de procedimiento penal y a la Ley de procedimiento civil, referentes a la reapertura de casos como consecuencia de la decisión de un órgano internacional, lo que permitía, en ciertas circunstancias, reabrir el caso tras la adopción de una decisión del Comité de Derechos Humanos⁴². El Comité de Derechos Humanos también encomió la rápida respuesta y las medidas adoptadas por Noruega para subsanar la vulneración de la libertad religiosa, cuestión a la que se había referido el Comité, incluida la aprobación de enmiendas a la Ley de educación⁴³.

15. En 2008, el CAT, a propósito de un caso reciente, expresó su preocupación por la posición general de Noruega respecto de las solicitudes de medidas provisionales por parte del Comité⁴⁴.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (23 de abril a 2 de mayo de 2007), experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (28 a 30 de abril de 2009).
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Durante toda la visita y en todos los aspectos, el Grupo de Trabajo contó con la cooperación plena del Gobierno y de todas las autoridades con las que trató, a las que expresa su gratitud por su transparencia y colaboración ⁴⁵ .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina se enviaron tres comunicaciones que se referían, entre otros, a una mujer y a grupos particulares. El Gobierno respondió a dos comunicaciones, lo que representa un 66% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> ⁴⁶	Noruega respondió a 4 cuestionarios de los 15 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴⁷ , dentro de los plazos ⁴⁸ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. Noruega aportó contribuciones financieras al ACNUDH en 2005⁴⁹, 2006⁵⁰, 2007⁵¹, 2008⁵² y 2009⁵³.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

17. En 2007 el CEDAW, si bien acogió con agrado las actividades innovadoras iniciadas por Noruega para ocuparse de la conducta social de los hombres y las mujeres y los estereotipos conexos, expresó su preocupación por la persistencia de actitudes culturales basadas en estereotipos, que se evidenciaban en particular en la posición de la mujer en el mercado laboral, y en sus opciones en la educación, particularmente en la enseñanza superior⁵⁴.

18. En 2006 el CERD señaló su preocupación porque la Ley de lucha contra la discriminación no abarcara específicamente la discriminación por motivos de raza⁵⁵. En 2008, la Comisión de

Expertos de la OIT pidió al Gobierno que le aclarara si la Ley de lucha contra la discriminación tenía por objeto incluir la protección contra la discriminación basada en el origen social en el sentido del Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación)⁵⁶.

19. En 2006 el Comité de Derechos Humanos se refirió con preocupación, como también lo había hecho con énfasis el ACNUR⁵⁷, a las informaciones sobre la gran cantidad de casos en que la policía actuaba en forma discriminatoria al detener a las personas basándose en su aparente origen étnico. El Comité de Derechos Humanos afirmó, como también lo había puesto de relieve el ACNUR⁵⁸, que Noruega debería tratar de lograr que las interpellaciones policiales no fueran ni discriminatorias ni excesivas, y establecer un sistema para vigilar la incidencia de esas interpellaciones a fin de cerciorarse de que no hubiera discriminación.

20. En 2005, el CESCR expresó preocupación, como ya lo había hecho el ACNUR⁵⁹, por los casos de discriminación de que eran objeto las personas de origen inmigrante, en particular en los ámbitos de la vivienda y el empleo.

21. El CERD, si bien afirmó que era consciente de que un dominio adecuado del idioma de Noruega era un importante vehículo de integración social, señaló que le preocupaban los estrictos requisitos lingüísticos impuestos por la nueva Ley de nacionalidad para poder adquirir la ciudadanía noruega. El CERD recomendó a Noruega que evitara que grupos particulares de no ciudadanos sufrieran discriminación respecto del acceso a la ciudadanía, y que prestara la debida atención a las posibles barreras que pudieran impedir la naturalización a los residentes de larga data o permanentes⁶⁰. En respuesta a esas observaciones finales, Noruega indicó que no se exigían conocimientos o resultados en relación con los estudios de noruego y que no había razón para suponer que el requisito de completar un programa de idioma noruego previsto en la Ley de nacionalidad tuviera un efecto discriminatorio⁶¹.

22. A pesar de las medidas que había estado adoptando Noruega, el CRC expresó su preocupación por la discriminación que sufrían algunos niños en las escuelas y en la sociedad a causa de su pertenencia a determinado grupo religioso o étnico⁶². El CRC recomendó a Noruega que siguiera intensificando sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños⁶³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. En 2008, si bien observó que se habían emprendido medidas para abordar los incidentes recientes de uso excesivo de la fuerza por la policía, el CAT seguía preocupado por las denuncias de uso innecesario de la fuerza en algunos casos y las denuncias de trato discriminatorio por motivos étnicos. El CAT recomendó a Noruega que garantizara la adopción de todas las medidas adecuadas para contrarrestar la posible persistencia de prácticas que entrañaban el uso innecesario de la fuerza por la policía y los riesgos que planteaba cualquier trato discriminatorio a ese respecto⁶⁴.

24. El CAT señaló, como también había destacado el ACNUR⁶⁵, la existencia del denominado "procedimiento de 48 horas" para el rechazo de los solicitantes de asilo procedentes de países que, por lo general, se consideraban seguros y cuya solicitud se consideraba manifiestamente infundada tras la celebración de una entrevista de asilo, y recomendó a Noruega que se cerciorara de que en el marco del "procedimiento de 48 horas" siguiera siendo posible realizar un análisis real de cada caso y mantener en examen constante la situación en los países a los que se aplicaba ese procedimiento⁶⁶.

25. El CAT señaló como también lo había hecho el ACNUR⁶⁷, la explicación de Noruega de que todo ciudadano afgano detenido por el personal noruego de la Fuerza Internacional de Asistencia

para la Seguridad (FIAS) era entregado a las autoridades afganas de conformidad con un Memorando de Entendimiento que obligaba al Gobierno del Afganistán a cumplir las normas internacionales pertinentes sobre el trato de las personas trasladadas en esas condiciones⁶⁸.

26. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en su informe tras su visita a Noruega en 2007, expresó su preocupación por la frecuencia con que se recurría al aislamiento total o parcial durante la prisión provisional y después de la condena⁶⁹. También observó que era difícil para los detenidos impugnar con éxito las decisiones adoptadas por las autoridades penitenciarias⁷⁰. El Grupo de Trabajo recomendó a Noruega que considerara la posibilidad de establecer un nuevo sistema para impugnar las decisiones adoptadas por las autoridades del servicio penitenciario sobre aislamiento total o parcial impuesto a los reclusos que cumplían condena⁷¹. Otra cuestión que preocupaba al Grupo de Trabajo era la situación de los presos a los que se imponía la prisión preventiva, especialmente por lo que se refería a los amplios poderes discrecionales de las autoridades penitenciarias adscritas al sistema y al alcance del control ejercido por los tribunales⁷². El Grupo de Trabajo señaló que la prisión preventiva, llevada al extremo, podría equivaler a una prisión por tiempo indeterminado⁷³. En 2006 el Comité de Derechos Humanos también expresó su preocupación por las disposiciones relativas a la reclusión en régimen de aislamiento, la posibilidad de una prolongación ilimitada de dicha reclusión provisional, así como porque se siguiera practicando la prisión preventiva durante períodos excesivamente largos⁷⁴.

27. En 2007 el CAT, si bien tomó nota también de la enmienda de las leyes para reducir la duración de la reclusión preventiva, fortalecer su supervisión judicial y suprimir el aislamiento como sanción, seguía preocupado por la falta de estadísticas adecuadas que confirmaran la eficacia de esas medidas. El CAT recomendó a Noruega que, entre otras cosas, reuniera estadísticas pormenorizadas para comprobar la efectividad práctica de las enmiendas introducidas recientemente en su legislación pertinente. Le recomendó asimismo que reuniera estadísticas relativas a la aplicación de las enmiendas introducidas recientemente en la Ley de inmigración por lo que se refería a la detención de nacionales extranjeros⁷⁵.

28. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que revisara la práctica de separar a los lactantes de sus madres y de usar el criterio de la nacionalidad para conceder los permisos para que las madres residieran fuera de la cárcel mientras amamantaban, y que considerara la posibilidad de imponer medidas apropiadas que no implicaran la privación de libertad⁷⁶.

29. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se refirió a los conflictos de competencia entre el servicio penitenciario y los organismos de atención de la salud mental en el caso de los presos que necesitaban tratamiento psiquiátrico⁷⁷. El Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que resolviera esos conflictos mediante, entre otras cosas, la creación de una comisión independiente en la que estuvieran representadas todas las partes interesadas⁷⁸.

30. Si bien el CEDAW acogió con satisfacción las medidas jurídicas y de otro tipo adoptadas para luchar contra la violencia contra la mujer, señaló que seguía preocupado por la incidencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica. El CESCR y el Comité de Derechos Humanos también expresaron su preocupación por la violencia doméstica⁷⁹. El CEDAW, si bien elogió a Noruega por haber reunido datos sobre el número de mujeres asesinadas por sus parejas, lamentó que no se dispusiera de muchos datos e información con respecto a la edad y el grupo étnico de las víctimas, y que no se hubiera realizado una evaluación de las medidas adicionales necesarias para evitar esos asesinatos⁸⁰.

31. El CEDAW observó que Noruega seguía manteniendo la cuestión del matrimonio forzado y la mutilación genital femenina en su programa político, y que había aprobado y aplicado sucesivos

planes de acción, y pidió a Noruega, entre otras cosas, que prosiguiera sus esfuerzos dirigidos a erradicar esas prácticas⁸¹.

32. En 2007 el CEDAW, si bien encomió a Noruega por su legislación y las medidas adoptadas para hacer frente a la cuestión de la trata de personas, expresó su preocupación por la falta de estadísticas y datos sobre la trata de mujeres y niñas y la incidencia de esta, y porque el aumento en la trata de mujeres pudiera traducirse en un aumento de la explotación de la prostitución⁸². En 2006 el Comité de Derechos Humanos también expresó preocupación, entre otras cosas, por la trata de seres humanos, especialmente de mujeres, e instó a Noruega a que brindara protección efectiva a las víctimas y los testigos, entre otras cosas otorgando permisos de residencia cuando correspondiera, basándose en consideraciones humanitarias⁸³.

33. El CRC animó a Noruega a que perseverara en sus esfuerzos para reforzar la capacidad de la policía criminal para luchar contra los delitos de pornografía infantil en Internet e informar a los menores y a sus padres sobre la utilización inocua de Internet⁸⁴.

3. Administración de justicia y estado de derecho

34. El CAT observó que Noruega había adoptado medidas para mejorar la tramitación de las denuncias contra la policía y la investigación de las alegaciones pertinentes. No obstante, señaló que seguía preocupado por las denuncias de infracciones cometidas por miembros de las fuerzas del orden, incluidas las denuncias relativas al trato discriminatorio, y la imparcialidad de las investigaciones ulteriores. El CAT recomendó a Noruega que supervisara detenidamente la eficacia de los nuevos procedimientos para la investigación de los delitos supuestamente cometidos por miembros de las fuerzas del orden, en particular aquellos en los que se alegaba trato discriminatorio por motivos étnicos⁸⁵.

35. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó el importante papel que desempeñaban la policía y los fiscales de la policía que, en la práctica, pueden iniciar y llevar a juicio entre un 80 y un 90% de las causas penales. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que supervisara ese sistema a fin de garantizar que no se produjeran abusos, pues se trataba de un sistema de justicia penal que en sociedades menos democráticas probablemente no funcionaría tan bien⁸⁶.

36. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que los tribunales noruegos no tenían acceso a la base de datos "Infoflyt" y que solo se concedía acceso a las personas interesadas o a sus abogados defensores en circunstancias excepcionales⁸⁷. El Grupo de Trabajo recomendó que se concediera a los jueces acceso a las bases de datos siempre que la información contenida en ellas fuera pertinente para las decisiones sobre la excarcelación anticipada de un recluso o para la puesta en libertad de un preso preventivo⁸⁸.

37. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria entendía que era una decisión política del Gobierno no crear un sistema de justicia de menores ajustado específicamente a las necesidades de estos. Si bien el número de menores detenidos a la fecha era reducido, el problema persistía cuando los delincuentes juveniles mayores de 15 años eran reclusos junto a los adultos durante la prisión preventiva o durante sus condenas. Según se había informado al Grupo de Trabajo, la cuestión estaba siendo examinada en el Parlamento⁸⁹.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

38. En 2005 el CRC expresó su preocupación por el número de niños que habían sido separados de sus familias y vivían en hogares de guarda o en instituciones. El CRC observó la disposición de Noruega a examinar las prácticas que entrañaban la separación del niño de su entorno familiar y le recomendó, entre otras cosas, que adoptara medidas para enfrentar las causas del creciente aumento del número de niños separados de sus familias, en especial prestando el apoyo adecuado a los padres biológicos⁹⁰. El CDESCR expresó inquietudes similares⁹¹.

39. El CEDAW recomendó a Noruega que garantizara que, al romperse la unión de hecho, las mujeres gozaran de iguales derechos que los hombres respecto de los bienes acumulados durante esa relación⁹².

5. Libertad de religión y de creencias, y derecho a participar en la vida pública y política

40. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las propuestas de derogar la frase del artículo 2 de la Constitución que disponía que quienes profesaran la religión evangélica luterana debían criar a sus hijos en esa misma confesión, y reiteró su preocupación de que dicha disposición era incompatible con el Pacto. El Comité recomendó a Noruega que derogara sin demoras esa parte de la Constitución⁹³.

41. El CRC acogió con satisfacción la información sobre los cambios previstos en la Ley de educación para que en la enseñanza de la asignatura "Nociones de cristianismo y educación religiosa y moral" se respetara plenamente la libertad de religión consagrada en el artículo 15 de la Convención, y alentó a Noruega a acelerar el proceso de adopción y promulgación de las modificaciones⁹⁴.

42. En 2007 el CEDAW, si bien valoró el hecho de que en ese entonces 9 de los 19 ministros que integraban el gabinete eran mujeres y que la representación de la mujer en el Parlamento y en los concejos municipales y de condados era relativamente elevada, expresó su preocupación por el escaso número de alcaldesas y profesoras, y de magistradas en todos los niveles de la judicatura. El CEDAW recomendó a Noruega, entre otras cosas, que siguiera adoptando medidas para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en todos los aspectos de la vida política y pública, así como en la toma de decisiones, y que velara por que la representación de la mujer en los órganos políticos y públicos reflejara plenamente la diversidad de la población e incluyera a las mujeres migrantes y las mujeres pertenecientes a minorías⁹⁵.

43. En un informe de 2004 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se señalaba que Noruega había concedido a los no ciudadanos el derecho de voto en las elecciones locales⁹⁶.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

44. En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT observó con interés la creación de la Comisión de Igualdad de Remuneración⁹⁷. El CEDAW manifestó que seguía preocupado por la situación de desventaja de la mujer en el mercado de trabajo, como evidenciaban las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres, el predominio de las mujeres en los trabajos a tiempo parcial y la considerable segregación que existía en el empleo⁹⁸. En 2007 y 2008 la Comisión de Expertos de la OIT expresó inquietudes similares⁹⁹. El CEDAW instó a Noruega a otorgar prioridad a la realización de la igualdad de oportunidades de hecho para las mujeres y los hombres en el mercado

laboral, a eliminar la segregación laboral y a disminuir y eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres¹⁰⁰.

45. En 2005 el CDESCR señaló, como había hecho también el ACNUR¹⁰¹, que le preocupaban los problemas de acceso al mercado laboral que aquejaban a las personas de origen inmigrante, en particular las mujeres.

46. En 2006 el CERD celebró la creación de la Dirección de la Integración y la Diversidad, cuyo objetivo era promover la diversidad y mejorar las condiciones de vida de los inmigrantes mediante el empleo, la integración y la participación¹⁰². El CERD recomendó a Noruega, como había hecho también el ACNUR¹⁰³, que tomara medidas más eficaces para eliminar la discriminación contra los no ciudadanos en relación con las condiciones y requisitos laborales, incluidas las normas y prácticas de trabajo con fines o efectos discriminatorios, y que aplicara plenamente en la práctica la legislación que prohibía la discriminación en el empleo y todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y adoptara nuevas medidas para reducir el desempleo de los inmigrantes.

47. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que la Ley de 2005 sobre el entorno laboral seguía excluyendo a ciertas categorías de trabajadores, entre ellos los de sectores tales como el transporte marítimo, la caza y la pesca, pero que los trabajadores de esos sectores estaban protegidos contra la discriminación en virtud de la Ley sobre la igualdad entre los géneros y la Ley de 2005 contra la discriminación¹⁰⁴. En 2005 el CDESCR expresó su preocupación por la alta incidencia de accidentes en las industrias de la pesca y de la explotación de los yacimientos petrolíferos en alta mar¹⁰⁵.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. En 2005 el CRC observó con preocupación la alta proporción de niños inmigrantes que vivían en hogares con ingresos permanentemente bajos y recomendó a Noruega que velara por que se satisficieran las necesidades de todos los niños y que adoptara todas las medidas necesarias para que ningún grupo de niños viviera por debajo del umbral de la pobreza¹⁰⁶.

49. En 2007 el CRC observó con especial preocupación, como había destacado igualmente el ACNUR¹⁰⁷, los casos de niños con necesidades de atención de la salud pero que residían en Noruega sin permiso de residencia a los que se les había denegado el acceso a servicios sanitarios por no haber sido debidamente inscritos. En 2006 el CERD manifestó, como había señalado igualmente el ACNUR¹⁰⁸, que le preocupaba que muchos municipios no proporcionaran una protección suficiente contra las enfermedades en los servicios de atención de la salud prestados a los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas reunidas con sus familias. En 2005 el CDESCR alentó a Noruega a que adoptara medidas eficaces para enfrentar las causas fundamentales de las disparidades regionales en los indicadores de salud¹⁰⁹. En su respuesta a las observaciones finales del CERD, Noruega indicó que desde 2004 los gobernadores de condado se habían interesado por los municipios que facilitaban servicios insuficientes para que los mejoraran¹¹⁰.

50. El CDESCR observó con inquietud el creciente número de desalojos que se llevaban a cabo, principalmente por impago de alquileres, y el hecho de que los grupos desfavorecidos y marginados de la sociedad se vieran especialmente afectados por la privatización de las viviendas municipales de interés social y por el aumento del precio de la vivienda¹¹¹. El CDESCR recomendó a Noruega, entre otras cosas, que adoptara medidas eficaces para proporcionar viviendas suficientes a fin de atender a las necesidades de las familias de bajos ingresos y de los grupos desfavorecidos y marginados¹¹².

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

51. En 2006 el CERD manifestó, como había señalado igualmente el ACNUR¹¹³, que le preocupaba la elevada tasa de abandono escolar de los niños inmigrantes en la enseñanza secundaria superior, e instó a Noruega a que adoptara medidas al respecto¹¹⁴.

52. En 2005 el CRC observó con preocupación que los niños con discapacidad tenían una participación limitada en las actividades culturales y de recreación y recomendó a Noruega, entre otras cosas, que adoptara todas las medidas necesarias para que tuvieran acceso a esos servicios en pie de igualdad¹¹⁵.

9. Minorías y pueblos indígenas

53. El CERD celebró la creación en 2004 del Fondo para el Pueblo Romaní, cuyo objetivo era indemnizar a las víctimas romaníes por los efectos negativos de anteriores políticas de asimilación¹¹⁶.

54. El CERD manifestó que le preocupaba que la Ley Finnmark no se ocupara de la situación especial de la población sami oriental y recomendó a Noruega, entre otras cosas, que emprendiera nuevas iniciativas para adoptar medidas especiales y concretas que le permitieran velar por el desarrollo y la protección adecuados de determinados grupos indígenas altamente vulnerables como el pueblo sami oriental¹¹⁷. En respuesta a las observaciones finales del CERD, Noruega indicó en 2007 que se examinarían medidas en estrecha cooperación con el Parlamento sami y representantes de los samis orientales¹¹⁸.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

55. En 2007 el CAT señaló con satisfacción, como puso igualmente de relieve el ACNUR¹¹⁹, la reciente adopción de medidas legislativas para regular los derechos de las personas internadas en el Centro de Acogida para Extranjeros de Trandum con arreglo a las directrices revisadas del ACNUR sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo¹²⁰.

56. En 2009 el ACNUR señaló que habían surgido algunas dificultades prácticas como consecuencia del incremento de los solicitantes de asilo. En 2008 se registraron en total en Noruega 14.431 solicitudes de asilo, frente a las 6.528 que se habían recibido en 2007. Según informaciones, las instalaciones de acogida existentes eran insuficientes para albergar al elevado número de solicitantes de asilo, y las comunidades y municipalidades locales habían protestado públicamente por el establecimiento de nuevos centros de acogida. En enero de 2008 había 61 centros de acogida, y en abril de 2009 habían ascendido a 112. El ACNUR indicó que la llegada de un mayor número de niños no acompañados había planteado la necesidad de contar con más especialistas en evaluación de la edad. El ACNUR informó que en 2008 el Ministerio de Trabajo e Inclusión Social había anunciado un conjunto de 13 medidas para reducir la llegada de personas que no requerían protección internacional. Se incluían entre esas medidas criterios más restrictivos para la concesión de permisos de residencia y restricciones a la política de asilo anterior, que era más liberal. Se preveía que los proyectos de ley para la aplicación de esas medidas entrarían en vigor en mayo de 2009¹²¹.

57. El CRC lamentaba, como había hecho también el ACNUR¹²², que no existiera un sistema de tutela nacional para los niños demandantes de asilo y refugiados no acompañados y que, en virtud del actual sistema de tutela, la calidad de la contratación y capacitación de tutores podía no ser la adecuada en todas las municipalidades¹²³. El CRC recomendó a Noruega, entre otras cosas, tal

como había hecho el ACNUR¹²⁴, que considerara la posibilidad de establecer un sistema unificado nacional de tutoría para niños demandantes de asilo y refugiados no acompañados, y de centralizar las funciones relacionadas con todos los niños demandantes de asilo no acompañados bajo una sola autoridad encargada de los derechos de los niños, como los Servicios de Previsión Infantil, a fin de garantizar a todos estos niños la igualdad de acceso a los servicios¹²⁵.

58. En 2005 el CESCR observó con preocupación, tal como había hecho el ACNUR¹²⁶, que a los solicitantes de asilo que no podían ser devueltos a su país de origen no se les brindaba alojamiento en los centros de acogida una vez que vencía el plazo fijado para su salida del país. El CESCR también instó a Noruega a que, entre otras cosas, fortaleciera las medidas para hacer frente al problema de las personas sin hogar¹²⁷.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

59. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el alcance potencialmente excesivo de la definición de terrorismo del artículo 147 b) del Código Penal, y recomendó a Noruega que se asegurara de que las leyes aprobadas en el contexto de la lucha contra el terrorismo se circunscribieran a los delitos que merecían acarrear las mismas graves consecuencias que el terrorismo¹²⁸.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

60. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó numerosas prácticas óptimas concebidas para proteger contra la detención arbitraria¹²⁹.

61. El CRC elogió a Noruega por el permanente y destacado compromiso con la ayuda y la cooperación internacionales, en especial en la esfera de la educación¹³⁰. El CEDAW encomió a Noruega por prestar más atención a la igualdad de género en su política de cooperación para el desarrollo¹³¹.

62. El CRC elogió a Noruega por su papel activo como facilitador en diversos procesos de paz y reconciliación en todo el mundo y por sus denuedos por fortalecer la realización de los derechos humanos en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y en procesos de paz¹³².

63. El Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales acogió con satisfacción los esfuerzos de Noruega para apoyar la formulación de una definición internacionalmente aceptada de deuda ilegítima, mediante la financiación de un proyecto a cargo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). El Experto independiente tomó nota de la decisión de Noruega de cancelar la deuda contraída por cinco países, entre ellos el Ecuador, con la Campaña Noruega de Exportaciones Marítimas (Norwegian Shipping Export Campaign), y de que esa medida de política de cancelación extraordinaria de la deuda constituía un reconocimiento de Noruega de su responsabilidad compartida como acreedor¹³³.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

Recomendaciones concretas para el seguimiento

64. El CERD¹³⁴ pidió a Noruega que, en el plazo de un año, le informara acerca del cumplimiento de las recomendaciones que figuraban en sus observaciones finales, en los párrafos 17 (medidas

para velar por el desarrollo y la protección adecuados de los samis orientales), 19 (evitar que grupos particulares de no ciudadanos sufrieran discriminación respecto del acceso a la ciudadanía) y 21 (medidas para velar por el derecho de los no ciudadanos a un grado adecuado de salud física y mental). La respuesta de Noruega se recibió el 11 de diciembre de 2007¹³⁵.

65. En noviembre de 2007, el CAT pidió a Noruega que, en el plazo de un año, facilitara información sobre su respuesta a las recomendaciones que figuraban en sus observaciones finales, en los párrafos 6 (cerciorarse de que, en el marco del "procedimiento de 48 horas", siguiera siendo posible realizar un análisis real de cada caso), 7 (en relación con la detención prolongada de las personas entregadas a las autoridades afganas por el personal militar noruego), 8 (reunión de estadísticas sobre la aplicación de la prisión preventiva, el uso del aislamiento y la detención de nacionales extranjeros) y 9 (establecimiento de la junta de supervisión del Centro de Acogida para Extranjeros de Trandum)¹³⁶. Todavía no se ha recibido la respuesta de Noruega.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Art. 17, para. 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/NOR/CO/5), para. 14.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/NOR/CO/18), para. 24.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.109), para. 29.

¹¹ Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/NOR/CO/7), para. 39.

¹² Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/NOR/CO/5), para. 8.

¹³ UNHCR additional submission to the UPR on Norway, p. 1.

¹⁴ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 3 (c) and (d); CEDAW/C/NOR/CO/7, paras. 6 and 13; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008NOR111.

¹⁵ CAT/C/NOR/CO/5, para. 3 (a).

¹⁶ E/C.12/1/Add.109, para. 8.

¹⁷ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSA/NOR/CO/1), para. 15.

¹⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2006, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092006NOR182.

¹⁹ CERD/C/NOR/CO/18, para. 7.

²⁰ Ibid., para. 6.

²¹ E/C.12/1/Add.109, para. 4.

²² CRC/C/15/Add.263, para. 3 (b).

²³ CRC/C/OPSA/NOR/CO/1, para. 4.

²⁴ CRC/C/15/Add.263, para. 3 (c).

²⁵ CERD/C/NOR/CO/18, para. 14.

²⁶ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 13.

²⁷ CAT/C/NOR/CO/5, para. 4.

²⁸ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

²⁹ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 3 (d).

³⁰ CERD/C/NOR/CO/18, para. 5.

³¹ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 15.

³² CERD/C/NOR/CO/18, para. 9.

³³ Ibid., para. 11.

³⁴ CRC/C/15/Add.263, para. 10.

³⁵ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 3 (c).

³⁶ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 9.

³⁷ Ibid., paras. 7 and 8.

³⁸ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 10.

³⁹ UNODC, Toolkit to Combat Trafficking in Persons, Global Programme against Trafficking in Human Beings, Vienna, 2008, p. 486, see [www.unodc.org/documents/human-trafficking/Toolkit-files/07-89375_Ebook\[1\].pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Toolkit-files/07-89375_Ebook[1].pdf).

⁴⁰ Economic and Social Council, report of the Special Rapporteur on the human rights aspects of the victims of trafficking in persons, especially women and children (E/CN.4/2006/62), para. 101.

⁴¹ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

⁴² CCPR/C/NOR/CO/5, para. 3 (b).

⁴³ Ibid., para. 4.

⁴⁴ CAT/C/NOR/CO/5, para. 13.

⁴⁵ A/HRC/7/4/Add.2, para. 2.

⁴⁶ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

⁴⁷ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special

Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes sent in October 2008; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy.

⁴⁸ The questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms and the joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, the questionnaire on the right to education for persons in detention and the questionnaire on political economy and violence against women.

⁴⁹ OHCHR 2007 Report on Activities and Results, p.168 Ibid.

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Ibid.

⁵² OHCHR 2008 Report on Activities and Results, p. 174.

⁵³ OHCHR 2009 Report on Activities and Results (forthcoming).

⁵⁴ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 17.

⁵⁵ CERD/C/NOR/CO/18, para. 15.

⁵⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008NOR111, para. 1.

⁵⁷ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 4, citing CCPR/C/NOR/CO/5, para. 17.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 4, citing CESCR E/C.12/1/Add.109, para. 10.

⁶⁰ CERD/C/NOR/CO/18, para. 19.

⁶¹ Information provided by the Government of Norway on the implementation of the concluding observations of CERD, (CERD/C/NOR/CO/18/Add.1), para. 44.

⁶² CRC/C/15/Add.263, para. 18.

⁶³ Ibid., para. 19.

⁶⁴ CAT/C/NOR/CO/5, para. 10.

⁶⁵ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 1, citing CAT/C/NOR/CO/5, para. 6.

⁶⁶ CAT/C/NOR/CO/5, para. 6.

⁶⁷ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 1, citing CAT/C/NOR/CO/5, para. 7.

⁶⁸ CAT/C/NOR/CO/5, para. 7.

⁶⁹ A/HRC/7/4/Add.2, para. 73.

⁷⁰ Ibid., para. 78.

⁷¹ Ibid., para. 98 (b).

⁷² Ibid., para. 79.

⁷³ Ibid., para. 82.

⁷⁴ CCPR/C/NOR/CO/5, paras. 13 and 14.

⁷⁵ CAT/C/NOR/CO/5, paras. 3 (b) and 8.

⁷⁶ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 16.

⁷⁷ A/HRC/7/4/Add.2, p. 3.

⁷⁸ Ibid., para. 98 (e).

⁷⁹ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 19, E/C.12/1/Add.109, para. 15, and CCPR/C/NOR/CO/5, para. 10.

⁸⁰ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 19.

⁸¹ Ibid., paras. 29-30.

⁸² Ibid., para. 21.

⁸³ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 12.

⁸⁴ CRC/C/OPSA/NOR/CO/1, para. 24.

⁸⁵ CAT/C/NOR/CO/5, paras. 3 (d) and 12.

⁸⁶ A/HRC/7/4/Add.2, para. 68.

⁸⁷ Ibid., para. 86.

⁸⁸ Ibid., para. 98 (d).

⁸⁹ Ibid., para. 70.

⁹⁰ CRC/C/15/Add.263, paras. 23-24.

⁹¹ E/C.12/1/Add.109, paras. 14 and 32.

⁹² CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 32.

⁹³ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 15.

⁹⁴ CRC/C/15/Add.263, para. 20.

⁹⁵ CEDAW/C/NOR/CO/7, paras. 23-24.

⁹⁶ UNDP, Human Development Report 2004, New York, 2004, p. 105, see: http://hdr.undp.org/en/media/hdr04_complete.pdf.

⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007NOR100, para. 1.

⁹⁸ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 25.

⁹⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008NOR111, para. 4, and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007NOR100, para. 2.

¹⁰⁰ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 26.

¹⁰¹ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 4, citing CESCR E/C.12/1/Add.109, paras. 10 and 11.

¹⁰² CERD/C/NOR/CO/18, para. 10.

¹⁰³ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 3, citing CERD/C/NOR/CO/18, para. 20.

¹⁰⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008NOR111, para. 3.

¹⁰⁵ E/C.12/1/Add.109, para. 13.

¹⁰⁶ CRC/C/15/Add.263, paras. 37-38.

¹⁰⁷ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 2, citing CRC/C/OPAC/NOR/CO/1, para. 18.

¹⁰⁸ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 4, citing CERD/C/NOR/CO/18, para. 21.

¹⁰⁹ E/C.12/1/Add.109, para. 39.

¹¹⁰ CERD/C/NOR/CO/18/Add.1, para. 45.

¹¹¹ E/C.12/1/Add.109, para. 18.

¹¹² *Ibid.*, para. 37.

¹¹³ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 4, citing CERD/C/NOR/CO/18, para. 22.

¹¹⁴ CERD/C/NOR/CO/18, para. 22.

¹¹⁵ CRC/C/15/Add.263, paras. 29-30.

¹¹⁶ CERD/C/NOR/CO/18, para. 8.

¹¹⁷ *Ibid.*, para. 17.

¹¹⁸ CERD/C/NOR/CO/18/Add.1, para. 5.

¹¹⁹ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 1, citing CAT/NOR/CO/5, para. 3.

¹²⁰ CAT/C/NOR/CO/5, para. 3 (c).

¹²¹ UNHCR submission to the UPR on Norway, pp. 2-4.

¹²² UNHCR submission to the UPR on Norway, pp. 2-3, citing CRC/C/OPAC/NOR/CO/1, para. 18.

¹²³ CRC/C/OPAC/NOR/CO/1, para. 18 (a).

¹²⁴ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 3, citing CRC/C/OPAC/NOR/CO/1, para. 19.

¹²⁵ CRC/C/OPAC/NOR/CO/1, para. 19 (c) and (d).

¹²⁶ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 5, citing CESCR E/C.12/1/Add.109, para. 19.

¹²⁷ E/C.12/1/Add.109, para. 38.

¹²⁸ CCPR/C/NOR/CO/5, para. 9.

¹²⁹ A/HRC/7/4/Add.2, para. 96.

¹³⁰ CRC/C/15/Add.263, para. 3 (g).

¹³¹ CEDAW/C/NOR/CO/7, para. 11.

¹³² CRC/C/OPAC/NOR/CO/1, para. 5.

¹³³ Press release of 12 May 2009.

¹³⁴ CERD/C/NOR/CO/18, para. 28.

¹³⁵ CERD/C/NOR/CO/18/Add.1.

¹³⁶ CAT/C/NOR/CO/5, para. 18.
